



ACUERDO NUMERO 013

(18 JUN 1999)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en los artículos 51 y 150 numeral 10 de la Constitución y las Leyes 11 de 1986, 9 de 1989, 3 de 1991, 50 de 1993, 136 de 1994, 388 de 1997 y los Decretos 2056 de 1995, 1168 de 1996 y 824 de 1999 y,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO : CREACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA: Con el fin de atender la problemática habitacional del municipio y el desarrollo de los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y el de solidaridad, crease el subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social del municipio de Sabaneta.

ARTICULO SEGUNDO: NOCION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA: Entiéndase por subsidio municipal de vivienda, el aporte en dinero en especie que otorgue el municipio por una sola vez al beneficiario, con el fin de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de devolución, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley 3 de 1991, y los Decretos nacionales 1168 de 1996 y 824 de 1999 y el presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO: ADMINISTRACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA: La entidad encargada de otorgar el subsidio Municipal de vivienda será el Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana.

ARTICULO CUARTO : HOGARES QUE PUEDEN RECIBIR EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA: El subsidio municipal de vivienda se otorgará a los hogares que carezcan de recursos suficientes para obtener una solución de vivienda de interés social y que cumplan con los requisitos establecidos en la implementación del presente Acuerdo que será adoptado, por la junta directiva del Fondo de Vivienda de Interés Social y reforma Urbana.

ARTICULO QUINTO : TIPOS Y MODALIDADES DEL SUBSIDIO: El subsidio municipal de vivienda de interés social podrá ser otorgado en dinero o en especie.



El subsidio en dinero podrá destinarse para :

- a. Adquisición de soluciones de vivienda de interés social, incluyendo lotes con servicio y unidades básicas.
- b. La construcción de soluciones de vivienda de interés social en terrenos del beneficiario incluyendo plan terrazas.
- c. Mejoramiento de soluciones de vivienda de interés social.
- d. Mejoramiento integral de vivienda y entorno, incluyendo redes secundarias y la conexión de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
- e. Adquisición de terrenos destinados a programas de vivienda de interés social.

La dotación de los servicios públicos e infraestructura para terrenos destinados a programas de vivienda de interés social.

El subsidio en especie podrá consistir en :

- a. Terrenos fiscales para el desarrollo de programas de vivienda de interés social.
 - b. Materiales de construcción.
 - c. Títulos de propiedad : aportes de terrenos ocupados
 - d. Obras de infraestructura vial, peatonal y de servicios públicos
 - e. Derecho de conexión de servicios básicos
 - f. Acometidas domiciliarias de los servicios públicos básicos.
 - g. Asistencia técnica.
- Terrenos fiscales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley específicamente en el artículo 92 de la Ley 1333 del 86 y el artículo 58 de la Ley 9 del 89.

PARAGRAFO. En todo caso los subsidios que se otorguen para la solución de vivienda, ya sea en dinero o en especie se deberán aplicar en programas que concuerden con las normas urbanísticas y de construcción expedidas por el municipio de acuerdo con la normatividad legal vigente.

ARTICULO 6º. SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS: Para la selección de beneficiarios del subsidio municipal de vivienda se tendrán en cuenta los factores: económicos, social, niveles de focalización del Sisben y tiempo de



permanencia en el municipio, a los que se le otorgarán unos puntajes determinados en la reglamentación de éste acuerdo y un procedimiento que garantice una adjudicación del subsidio con criterios técnicos, equitativo e imparcial, que en todo caso favorezca a la población más vulnerable del municipio.

ARTICULO 7º. CUANTÍA DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL: La junta Directiva del Fondo de Vivienda, establecerá las cuantías del subsidio municipal de vivienda de interés social, teniendo en cuenta los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiados y la solución de vivienda a la cual se aplicará el subsidio.

ARTICULO 8º. IMPOSIBILIDAD DE TRANSFERIR LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA: La asignación del subsidio municipal de vivienda o del bien sobre el cual fue aplicado éste, será intransferible, y el beneficiario deberá disfrutar o hacer uso del bien subsidiado por un tiempo máximo de 5 años, a partir del momento que se haga entrega formal de la asignación otorgada.

Una vez entregado el subsidio en dinero o en especie al beneficiario, éste deberá hacer uso de él para el objeto previsto, dentro de un término máximo de 6 meses.

PARAGRAFO. La Junta Directiva del Fondo podrá conceder excepciones a lo establecido en el artículo anterior, en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, plenamente demostrado ante ésta.

ARTICULO 9º. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA: El procedimiento para acceder al subsidio municipal de vivienda, que comprende las etapas de postulación, calificación, asignación y entrega, será establecido de acuerdo con lo señalado en los Decretos Nacionales 2154 de 1993 y 824 de 1999. El Fondo de Vivienda de Interés Social definirá la reglamentación complementaria pertinente.

ARTICULO 10º. SUBSIDIO OTORGADOS A TRAVES DE COOPERATIVAS, ORGANIZACIONES POPULARES DE VIVIENDA. El subsidio municipal de vivienda de interés podrá otorgarse para proyectos adelantados a través de cooperativas, siempre que los beneficiarios cumplan con la Ley y con el presente acuerdo de reglamentación, pero en todo caso se respetará el régimen de propiedad cooperativa de que trata la ley 79 de 1988; así mismo se



podrá otorgar a través de las organizaciones populares de vivienda pero respetando su reglamentación.

ARTICULO 11°. PATRIMONIO DE FAMILIA: Salvo las excepciones contempladas en la ley, las soluciones de vivienda de interés social adquiridas con los subsidios municipales de vivienda constituirán patrimonio de familia embargable.

ARTICULO 12°. RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO: El subsidio deberá restituirse cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del mismo.

PARAGRAFO. La restitución será ordenada mediante Resolución expedida por el Director del Fondo, previa investigación, en donde se respete el debido proceso y el derecho de defensa del implicado y se compruebe que se incurrió en una de las causales para la restitución.

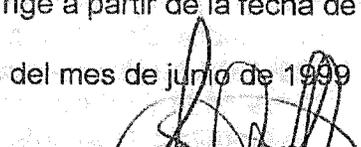
ARTICULO 13°. COMUNICACIÓN AL REGISTRADOR : El Registrador de Instrumentos Públicos deberá poner en conocimiento del Fondo de Vivienda de Interés Social los actos de transferencia de dominio que se registren sobre las soluciones de vivienda de interés social obtenidas con el subsidio municipal de vivienda, durante los cinco (5) años siguientes a la fecha de asignación del mismo.

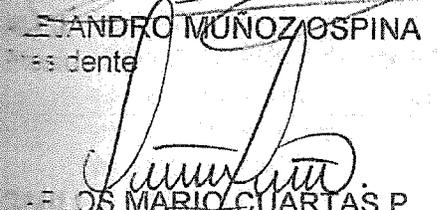
ARTICULO 14°. Facúltese a la Junta Directiva del Fondo de Vivienda de Interés Social y reforma Urbana del Municipio de Sabaneta para que en el término dos (2) meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, reglamenten lo necesario para su aplicación.

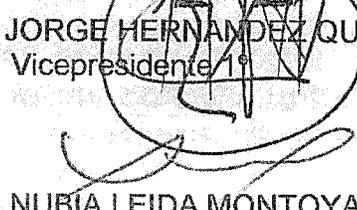
ARTICULO 15°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Sabaneta a los diez (10) días del mes de junio de 1999


ALEJANDRO MUÑOZ OSPINA
Presidente


JORGE HERNANDEZ QUINONES
Vicepresidente 1°

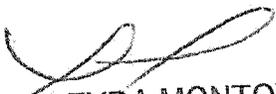

CARLOS MARIO CUARTAS P.
Vicepresidente 2°


NUBIA LEIDA MONTOYA MESA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA (ANT).

CERTIFICA :

QUE EL PRESENTE ACUERDO SUFRIO DOS DEBATES EN DIAS DISTINTOS, SIENDO APROBADO EN CADA UNO DE ELLOS.


NUBIA LEYDA MONTOYA MESA
Secretaria General

En fecho hoy 16 de JUNIO de 19 99,
a espacho del señor Alcalde.



Secretario

ALCALDIA DE
Sabaneta, 18 de JUNIO de 19 99
PUNTAQUESE Y BANCHESE.

En doble ejemplar en fecho a la Gobernación del Departamento para su relación.

El Alcalde,

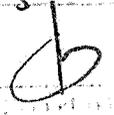
El Secretario,



RECORD:

Que el acuerdo anterior fue publicado por bando en la fecha, de presentarse.

Sabaneta, 18 de JUNIO de 19 99



Secretario